COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN COLOMBIA

Ministerio de Minas y Energía

Francisco Fierro

Enero 2026

Principales características jurídicas

Las Comunidades Energéticas en Colombia constituyen una figura jurídica reciente dentro del sector energético, incorporada como instrumento de política pública para la democratización del acceso a la energía y el impulso de la transición energética justa. Su regulación se estructura a partir de normas de rango legal y reglamentario que definen su naturaleza, alcance, requisitos de constitución, registro y operación.

Fundamento normativo

El marco jurídico de las Comunidades Energéticas se encuentra integrado principalmente por la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026), el Decreto 2236 de 2023, la Resolución 501 del 28 de junio de 2024 y la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024.

La Ley 2294 de 2023 introduce formalmente la figura dentro del ordenamiento jurídico colombiano, reconociéndola como un esquema asociativo orientado a la generación, uso eficiente y eventualmente comercialización de energía, en el marco de la transición energética. Esta ley otorga respaldo legal expreso y habilita al Gobierno Nacional para reglamentar su funcionamiento.

El Decreto 2236 de 2023 desarrolla los lineamientos generales para su implementación, estableciendo su definición normativa, las modalidades bajo las cuales pueden operar y su articulación con las figuras de autogenerador colectivo y generador distribuido colectivo. Además, integra la figura al régimen eléctrico colombiano, evitando que se configure como un régimen paralelo.

La Resolución 501 del 28 de junio de 2024 establece los límites máximos de potencia y los criterios de dispersión aplicables a los esquemas de Autogenerador Colectivo (AGC) y Generador Distribuido Colectivo (GDC). Desde el punto de vista jurídico-regulatorio, esta norma delimita técnicamente el alcance operativo de las comunidades energéticas y determina las condiciones bajo las cuales pueden conectarse al sistema eléctrico, lo cual incide directamente en su viabilidad jurídica.

La Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024 reglamenta el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) y define los criterios de focalización y priorización para la asignación de recursos públicos. Esta resolución crea el Registro como mecanismo formal de reconocimiento ante el Ministerio de Minas y Energía, establece requisitos documentales para la inscripción y estructura un sistema de trazabilidad y control administrativo.

Naturaleza jurídica

Las Comunidades Energéticas no constituyen un nuevo tipo societario autónomo dentro del derecho colombiano. Se trata de esquemas asociativos voluntarios que pueden estructurarse mediante acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas. Pueden adoptar diversas formas jurídicas preexistentes, como asociaciones, cooperativas, corporaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, según lo determinen sus miembros.

Su objeto está limitado a actividades energéticas permitidas por el marco regulatorio vigente. En consecuencia, se trata de una figura funcional sectorial, cuya forma organizativa depende de la decisión de sus integrantes y de las necesidades del proyecto energético.

Objeto y actividades permitidas

Conforme al marco normativo vigente, las Comunidades Energéticas pueden desarrollar actividades relacionadas con la generación de energía, principalmente a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la autogeneración colectiva, la generación distribuida colectiva, el uso eficiente de la energía y, eventualmente, la comercialización, siempre en armonía con la regulación sectorial aplicable.

Estas actividades deben desarrollarse respetando la normativa eléctrica vigente, particularmente las disposiciones expedidas por la CREG y demás autoridades competentes.

Registro de Comunidades Energéticas

El Registro de Comunidades Energéticas (RCE), reglamentado por la Resolución 40509 de 2024, constituye un instrumento administrativo obligatorio para acceder a determinados beneficios o recursos públicos. Desde una perspectiva jurídica, el Registro cumple funciones de reconocimiento formal, verificación de requisitos mínimos, control institucional y priorización en la asignación de apoyos estatales.

La inscripción en el RCE no sustituye la constitución jurídica que corresponda según la forma organizativa elegida, pero sí opera como requisito habilitante para efectos de política pública y acceso a incentivos.

Sujetos habilitados

El marco normativo permite la participación de personas naturales, personas jurídicas de derecho público o privado, entidades territoriales, organizaciones comunitarias y comunidades étnicas con sus formas organizativas propias. Este diseño normativo refleja un enfoque incluyente y territorial, coherente con los principios de democratización energética y transición justa.

Integración al régimen eléctrico

Las Comunidades Energéticas no operan por fuera del sistema eléctrico nacional. Deben cumplir los límites de potencia definidos en la Resolución 501 de 2024 y están sujetas a las reglas de conexión, medición y operación establecidas por la regulación eléctrica. Se articulan con las categorías de autogenerador colectivo y generador distribuido colectivo, lo cual garantiza coherencia normativa y seguridad jurídica.

Finalidad jurídico-pública

Desde la perspectiva de política pública, las Comunidades Energéticas buscan democratizar la participación en la generación de energía, reducir brechas de acceso, impulsar la transición energética justa, promover el desarrollo territorial sostenible y fortalecer la participación comunitaria en proyectos energéticos.

En este sentido, constituyen no solo una estructura técnica, sino un instrumento normativo orientado a transformar la gobernanza del sector energético mediante esquemas de participación colectiva regulados y formalizados.